Ley No. 121-00 que eleva la Sección de Pedro Corto, del Municipio de San Juan de la Maguana, a la categoría de Distrito Municipal, y modifica los Artículos 1 y 2 de la Ley No. 354-98.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 121-00

CONSIDERANDO : Que mediante Ley No.354-98, del 15 de agosto de 1998, la Sección Pedro Corto, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que en dicha ley, el Distrito Municipal de Pedro Corto está conformado por las secciones de: Las Charcas de María Novas, Punta Caña, Babor y Mabrígida, así como por los parajes de La Ceiba, Javillal, El Llanito, La Sabana, Los Sajones, Piedra Blanca, Media Cara, Pedro Sánchez, Rincón Bellacos, Tierra Dura y Carretera del Naranjo.

CONSIDERANDO: Que como en la precitada ley, las secciones de Las Charcas de María Novas y Babor pasaron a formar parte del Distrito Municipal de Pedro Corto, y dado su notable crecimiento y desarrollo, que éstas han experimentado en los últimos años, es conveniente que las mismas pasen a formar parte directamente del Municipio de San Juan de la Maguana, el cual le garantizaría un mejor apoyo en su representación.

VISTA la Ley No.354-98, del 15 de agosto de 1998, que crea el Distrito Municipal de Pedro Corto.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo Primero de la Ley No.354-98, de fecha 15 de agosto de 1998, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

> "**Artículo Primero:** Elevar la Sección de Pedro Corto, del Municipio de San Juan de la Maguana a la categoría de Distrito

Municipal, conformado por las secciones de Punta Caña, Mabrígida y la Ceiba".

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo Segundo de la misma ley, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

"**Artículo Segundo:** La Sección de Pedro Corto contará con los siguientes parajes: Javillal, El Llanito, La Sabana, Los Sajones, Piedra Blanca, Media Cara, Pedro Sánchez, Rincón Bellacos, Tierra Dura y Carretera del Naranjo".

ARTICULO 3.- Las secciones de Las Charcas de María Novas y Babor pasarán a formar parte del Municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan.

ARTICULO 4.- Esta ley deroga cualquier ley o parte de ley que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 122-00 que eleva la Sección de Arroyo Salado, del Municipio de Cabrera, a la categoría de Distrito Municipal, y los Parajes Baoba del Piñal, San Isidro y Payita, a la categoría de Secciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 122-00

CONSIDERANDO: Que la Sección de Arroyo Salado, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez ha presentado un desarrollo sostenido en los últimos años, lo cual la hace merecedora de ser elevada de categoría.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Arroyo Salado tiene una población de 11,870 habitantes, 2,023 viviendas, un cuartel de la Policía Nacional, un cuartel de la Marina de Guerra, varias escuelas primarias, dos liceos, escuelas intermedias, escuelas nocturnas, varias iglesias, colmados, salones de belleza, oficina del Instituto Agrario, clínica rurales, farmacia, consultorio dental, etc.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Arroyo Salado posee una extensión territorial de más de 80,000 tareas de tierras, las cuales en su mayoría son dedicadas al cultivo de arroz y ganadería y elevarla de categoría impulsará su desarrollo en varios aspectos, fundamentalmente social, económico y habitacional.